1. INFORMACION GENERAL

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA – ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

OBJETO: ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ, DE UN LOTE DE BIENES MUEBLES USADOS Y OBSOLETOS, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: KAROL STEPHANY CIPAGAUTAESTUPIÑAN

CIUDAD Y FECHA: SEPTIEMBRE DEL 2026

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

En observancia del principio de planeación, el Municipio de Betéitiva, Boyacá, debe adelantar previamente los estudios y análisis necesarios que permitan identificar la necesidad administrativa, determinar el mecanismo jurídico procedente y establecer las condiciones para la adecuada realización del proceso de enajenación, en el marco de la normativa vigente aplicable.

El presente proceso tiene por objeto la enajenación a título oneroso de bienes muebles de propiedad del Municipio, previamente dados de baja de sus inventarios, razón por la cual no comporta la ejecución de un proyecto de inversión ni la adquisición de bienes, obras o servicios con cargo al presupuesto municipal.

En consecuencia, el proceso no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), toda vez que no genera erogación ni compromiso presupuestal a cargo del Municipio, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables al proceso de enajenación.

2.2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, reconoce a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, a quienes corresponde administrar sus recursos y cumplir las demás

funciones que les atribuyan la Constitución y la ley.

En desarrollo de lo anterior, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios administrar sus bienes y recursos de manera eficiente, procurando su adecuada utilización, conservación, control y disposición, con observancia de los principios que rigen la función administrativa y la gestión de los recursos públicos.

El Municipio de Betéitiva, Boyacá, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, misionales, administrativas y operativas, dispone de bienes muebles, vehículos, maquinaria, equipos de cómputo, mobiliario y demás activos que hacen parte de su patrimonio y se encuentran bajo su administración, control y custodia. Estos bienes constituyen instrumentos para el desarrollo de las actividades propias de la entidad territorial y, por tanto, deben ser objeto de adecuada administración, mantenimiento, conservación y disposición, de acuerdo con su naturaleza y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

No obstante, como resultado de la gestión y control de los bienes municipales, se identificó la existencia de bienes muebles que, debido al transcurso del tiempo, cumplimiento de su vida útil, desgaste natural, deterioro, daño irreversible u obsolescencia física, tecnológica o funcional, han perdido su utilidad o dejaron de resultar técnica y económicamente convenientes para el cumplimiento de las funciones institucionales.

En algunos casos, los costos requeridos para su mantenimiento, reparación, recuperación, repotenciación o actualización resultan desproporcionados frente a la utilidad que los bienes pueden generar para la Administración Municipal, circunstancia que hace necesario adoptar medidas tendientes a optimizar los recursos públicos y evitar la destinación de recursos a bienes que no resultan funcionales o económicamente aprovechables para la entidad.

De igual manera, la permanencia de estos bienes en los inventarios y en las instalaciones municipales genera cargas asociadas a su almacenamiento, custodia, conservación y mantenimiento, además de ocupar espacios físicos que podrían destinarse a otras actividades institucionales. Su estado de deterioro puede, igualmente, generar riesgos para las condiciones de seguridad, salubridad y conservación, así como eventuales impactos ambientales derivados de su deterioro o de una disposición inadecuada.

En este sentido, la conservación de bienes que han perdido su utilidad institucional representa cargas administrativas, operativas y económicas para la entidad, relacionadas, entre otras, con su custodia, almacenamiento, conservación y mantenimiento, además de incrementar los riesgos asociados a su deterioro, pérdida, ocupación innecesaria de espacios y demás circunstancias que puedan afectar la adecuada administración del patrimonio público.

En desarrollo de sus procedimientos internos de administración y control de bienes, el Municipio de Betéitiva realizó la revisión técnica y administrativa de los bienes muebles de su propiedad, identificando aquellos que, por su estado de deterioro, obsolescencia, inservibilidad, daño irreversible, altos costos de mantenimiento o pérdida de utilidad para el cumplimiento de las funciones institucionales, resultaban susceptibles de ser dados de baja.

Lo anterior fue analizado en reunión del Comité Técnico de Inventarios y Baja de Bienes del Municipio de Betéitiva, realizada el 23 de junio de 2026, según consta en el Acta No. 01 de 2026, como resultado de la cual

se recomendó la baja de los bienes identificados.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Betéitiva expidió la Resolución No. 100 del 10 de julio de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN DE BAJA ALGUNOS BIENES MUEBLES DE LOS INVENTARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETÉITIVA, POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE DETERIORO, OBSOLESCENCIA E INSERVIBLES Y SE AUTORIZA SU DISPOSICIÓN", mediante la cual se formalizó la baja de los bienes relacionados y se autorizó su disposición conforme a las disposiciones aplicables.

Así mismo, el Municipio cuenta con el Informe de Avalúo No. 022-2026 – Avalúo de Vehículos, Maquinaria y Equipos de Cómputo, denominado "Avalúo de Vehículos, Maquinaria y Equipos de Cómputo Obsoletos Dados de Baja en el Municipio de Betéitiva, Boyacá", elaborado por Arnulfo Arnedo Varela, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.671.198 de Cali, Valle del Cauca, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA bajo el No. AVAL-16671198, y demás registros y acreditaciones profesionales relacionados en el respectivo informe.

De acuerdo con el citado avalúo, y atendiendo al estado actual de los vehículos, maquinaria y equipos de cómputo, así como a los costos asociados a su mantenimiento y recuperación, se determinó que la permanencia de dichos bienes en poder del Municipio no resulta técnica ni económicamente conveniente, siendo procedente su disposición, con el propósito de optimizar la administración de los activos municipales, evitar la generación de gastos innecesarios y darles el destino legalmente procedente.

Por lo anterior, el Municipio de Betéitiva, Boyacá, requiere adelantar el correspondiente proceso de enajenación a título oneroso de los bienes muebles dados de baja, garantizando los principios de transparencia, economía, selección objetiva, eficiencia y responsabilidad que orientan la gestión contractual y patrimonial de las entidades estatales, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la enajenación de bienes muebles de propiedad de las entidades públicas.

Así las cosas, resulta procedente acudir a la enajenación a título oneroso como mecanismo para la disposición de los bienes que, pese a haber sido dados de baja de los inventarios municipales, conservan un valor económico susceptible de aprovechamiento mediante su transferencia a terceros. Esta alternativa permite recuperar parte de su valor residual, optimizar el uso de los recursos públicos, reducir las cargas administrativas y operativas asociadas a su custodia y almacenamiento y contribuir a una adecuada gestión del patrimonio municipal.

El proceso se adelantará de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que resulten aplicables a la administración y disposición de bienes muebles de propiedad de las entidades estatales, garantizando en todo momento los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y eficiencia en el manejo del patrimonio público.

La enajenación de los bienes objeto del presente proceso permitirá, entre otros propósitos:

- Optimizar el uso de los espacios físicos de propiedad del Municipio.
- Reducir los costos asociados al almacenamiento, custodia y conservación de bienes que han perdido su utilidad institucional.

- Evitar el deterioro progresivo de los bienes dados de baja.
- Aprovechar el valor económico residual de los bienes mediante su transferencia a terceros.
- Contribuir a una gestión eficiente, económica y responsable del patrimonio público.
- Permitir la actualización y depuración de los registros administrativos, patrimoniales y contables correspondientes, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El proceso de enajenación recaerá sobre los bienes muebles previamente identificados, valorados y dados de baja, conforme a la autorización contenida en el Acuerdo Municipal No. 011 del 24 de agosto de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ENAJENACIÓN DE MUEBLES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES U OBSOLETOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ".

De igual manera, la enajenación de los bienes muebles dados de baja constituye una decisión administrativa debidamente sustentada en razones técnicas, económicas y de gestión patrimonial, orientada a la protección del interés general, en la medida en que permite reducir costos de almacenamiento y custodia, mitigar riesgos derivados de su permanencia, optimizar la utilización del patrimonio público y efectuar, conforme a las reglas contables aplicables, la correspondiente depuración y actualización de los registros de los bienes que han perdido su utilidad institucional.

En este contexto, la necesidad que se pretende satisfacer no consiste en la adquisición de un bien, obra o servicio, sino en adelantar, de manera jurídica, técnica y económicamente sustentada, la disposición onerosa de los bienes muebles dados de baja que conservan valor económico y pueden ser objeto de transferencia a terceros. Lo anterior, con el propósito de racionalizar el uso del patrimonio municipal, evitar mayores costos de sostenimiento, recuperar el valor económico residual de los activos y culminar adecuadamente su ciclo administrativo, patrimonial y contable, conforme a las disposiciones aplicables.

La decisión de enajenar no obedece a una consideración genérica, sino al análisis efectuado sobre el estado físico y funcional de los bienes, su grado de obsolescencia o deterioro, la utilidad institucional actual, los costos asociados a su conservación, mantenimiento o recuperación y la conveniencia de la alternativa de disposición adoptada por la Administración Municipal.

En consecuencia, la actuación administrativa se encuentra orientada a garantizar una adecuada gestión del patrimonio público, en armonía con los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, evitando que la permanencia injustificada de bienes dados de baja genere mayores costos o riesgos de carácter administrativo, jurídico, fiscal, contable o de control.

Por las razones expuestas, el Municipio de Betéitiva, Boyacá, considera técnica, económica y jurídicamente necesario adelantar el proceso de enajenación a título oneroso de los bienes muebles dados de baja de su propiedad, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos aplicables, garantizando la adecuada administración del patrimonio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL: ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ, DE UN LOTE DE BIENES MUEBLES USADOS Y OBSOLETOS, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

El negocio jurídico que se celebrará corresponde a una compraventa de bienes muebles usados. La modalidad de selección es la selección abreviada por la causal de enajenación de bienes del Estado.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGOS UNSPSC	NOMBRE
80161702	Servicio de disposición de venta de capital.
80161703	Servicio de disposición o venta de materiales no capitalizables sobrantes u obsoletos
11191602	Chatarra de acero básico.
11191603	Chatarra de aleación ferrosa
11191604	Chatarra de aleación no ferrosa
11191606	Destrozos automovilísticos para chatarra o desecho.

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El presente proceso tiene por objeto adelantar la enajenación a título oneroso, mediante subasta pública, de los bienes muebles dados de baja del Municipio de Beteitiva, plenamente identificados en el inventario técnico, administrativo, contable y jurídico que hace parte integral del expediente, con el fin de transferir su dominio a terceros en las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato de compraventa o documento equivalente que resulte aplicable.

Los bienes objeto de enajenación corresponden exclusivamente a aquellos activos que han sido previamente dados de baja conforme a los actos administrativos, actas del comité competente, avaluó comercial que integran el expediente. La venta se realizará respecto de bienes obsoletos de propiedad del Municipio que se encuentran en el comercio, que pueden ser jurídicamente transferidos y cuya disposición final onerosa ha sido considerada procedente por la entidad con fundamento en criterios de conveniencia administrativa, técnica, económica y patrimonial.

Las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso se encuentran determinadas en el Informe de Avalúo No. 022-2026 – Avalúo de Vehículos, Maquinaria y Equipos de Cómputo, denominado "Avalúo de Vehículos, Maquinaria y Equipos de Cómputo Obsoletos Dados de Baja en el Municipio de Betéitiva, Boyacá", elaborado por Arnulfo Arnedo Varela, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.671.198 de Cali, Valle del Cauca, e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA bajo el No. AVAL-16671198.

El referido informe contiene la identificación, clasificación, descripción, estado físico y condiciones técnicas de los bienes muebles objeto de enajenación, así como su correspondiente valoración económica.

En consecuencia, el citado informe constituye el soporte técnico y económico del presente proceso de enajenación, y servirá como referencia para establecer las condiciones de los bienes y determinar el valor base de la venta, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procedimiento de enajenación mediante subasta pública.

PLACA	VEHICULO	LINEA	NUMERO DE MOTOR	MARCA	MODELO	COLOR	CILIN DRAJE
DJK409	CAMPERO	V43WA	6G72CN2725	MITSUBISHI	1998	ROJO ORIENTAL	3000
OEV045	CAMIONETA	SILVERADO	KRV300560	CHEVROLET	1994	VERDE	5000
OXD	CAMIONETA AMBULANCA	E-350	NR	FORD	1991	BLANCO	7300
NA	TRACTOR AGRICOLA	NR	AQ50714*U293400J *	McCORMICK	2003 C103	ROJO	4000
OXN033	VOLQUETA	F7000	NR	FORD	1994	BLANCO	5900
DPK36	MOTOCICLET A	DT-175	3TK-016263	YAMAHA	1996	BLANCO	175
LOTE CHATARRA	LOTE CHATARRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. Identificación del contrato a celebrar: CONTRATO DE COMPRAVENTA.

4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de treinta días (30) calendarios contados a partir de la suscripción del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento que resulten aplicables. Dentro de dicho término el adjudicatario deberá realizar la manifestación expresa de imputación al precio de los valores consignados como depósito inicial, y efectuar el pago total del precio de adjudicación dentro del término

fijado por la entidad, suscribir el acta de entrega, retirar materialmente la totalidad de los bienes adjudicados, y adelantar o culminar los trámites de traspaso, registro o formalización que procedan frente a los bienes sujetos a registro.

La entrega material de los bienes solo se realizará una vez la entidad verifique el pago total del precio de venta y el cumplimiento de las condiciones previas definidas en el proceso. El incumplimiento de los plazos de pago, retiro o formalización dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el régimen especial de la enajenación y en los documentos del proceso.

4.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Betéitiva (área urbana y rural)

4.4. ESPECIFICACIONES GENERALES:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al Contratista la observancia de las siguientes:

4.5. OBLIGACIONES GENERALES:

El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios de mercado, análisis de sector y estudios previos:

1. Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato.
2. Cancelar en su totalidad el valor ofertado mediante el cual salió favorecido en la enajenación de bienes objeto del presente contrato.
3. Retirar los bienes adquiridos dentro del plazo de ejecución del contrato previa consignación del saldo valor total del contrato.
4. Asumir la totalidad de los costos, impuestos, traspasos y todo lo relacionado con la legalización de los automotores objeto del presente proceso, según sea el caso aplicable.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado.
7. Diligenciar el formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor.
8. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial o administrativa que se derive del uso, posesión o disposición posterior de los bienes entregados.

9. Las demás que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato y acordadas con el supervisor.

4.6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El adjudicatario se obliga a:

1. El adjudicatario se obliga a pagar el precio total de adjudicación en la oportunidad, forma y condiciones previstas en el contrato, imputándose a dicho precio el valor del depósito previo exigido para participar en el proceso, cuando haya lugar a ello.

2. El adjudicatario se obliga igualmente a suscribir los documentos requeridos para la formalización de la venta, recibir los bienes adjudicados en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural, documental y jurídico expresamente informado por la entidad, y aceptar que la enajenación se realiza sobre bienes dados de baja, sin garantía de funcionamiento, salvo el deber de información veraz, completa y suficiente a cargo del Municipio respecto de su identificación, ubicación y condición conocida.

3. Serán de cargo exclusivo del adjudicatario todos los costos y gestiones necesarios para el cargue, descargue, retiro, transporte, movilización, desmonte, grúas, maniobras, legalización, traspaso, registro y demás actuaciones posteriores a la entrega material de los bienes, así como los gastos notariales, registrales, tributarios y administrativos que conforme a la ley y a los documentos del proceso le correspondan.

4. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, el adjudicatario deberá adelantar y culminar dentro del término legal los trámites de traspaso o registro a su nombre, aportando oportunamente a la entidad los soportes que esta exija para el cierre del proceso y la liberación de responsabilidades futuras.

5. Si existen gravámenes, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones administrativas o cualquier otra carga que afecte alguno de los bienes, la entidad deberá informarlos de manera expresa e individualizada en los documentos del proceso. Solo las cargas previamente informadas y aceptadas en la oferta podrán ser asumidas por el adjudicatario en los términos allí previstos.

6. A partir de la suscripción del acta de entrega material, el adjudicatario asumirá la guarda, custodia, riesgo, uso y destino final de los bienes, así como la responsabilidad por los daños que cause durante su retiro, transporte o utilización posterior

7. El adjudicatario deberá cumplir la normatividad ambiental, de tránsito, de seguridad industrial y de disposición final que resulte aplicable, especialmente cuando los bienes se destinen a aprovechamiento de partes, chatarrización o procesos equivalentes.

8. El adjudicatario no podrá formular reclamaciones posteriores fundadas en deterioros, faltantes funcionales o deficiencias propias del estado de bienes dados de baja que hayan sido suficientemente

informadas por la entidad en el proceso, sin perjuicio del deber de veracidad y transparencia que corresponde al Municipio en la información suministrada a los interesados.

4.7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de enajenación en el estado en que se encuentran, previa verificación del pago total del valor ofertado.
2. Suscribir el acta de entrega correspondiente.
3. Facilitar la inspección previa de los bienes a los interesados dentro del cronograma establecido.
4. Realizar los trámites administrativos internos necesarios para formalizar la baja definitiva y autorizar el traspaso ante el organismo de tránsito correspondiente.
5. Designar un supervisor del contrato que verifique el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Los interesados podrán inspeccionar los bienes en la ubicación indicada en el aviso y en las fechas y horarios del cronograma, previa coordinación con el responsable designado. La visita será facultativa y no constituirá requisito habilitante.

La entidad permitirá inspección visual, toma de fotografías, confrontación de identificadores y revisión de documentos publicados, bajo reglas de seguridad. No se permitirá poner en funcionamiento, desmontar o intervenir los bienes sin autorización.

La falta de visita no exonera al comprador de su postura; sin embargo, no libera al Municipio de responder por la veracidad de la titularidad, inventario, gravámenes, deudas o información jurídica que debía revelar.

6.Los bienes objeto de compraventa del presente proceso no posee ningún tipo de gravamen o afectación jurídica administrativa que limite el goce al derecho de dominio no existen contratos que afecten o limiten su uso, por lo que el Municipio de Beteitiva deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y/o judiciales correspondientes para conservar tal obligación, en caso de requerirse.

4.8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS:

El valor estimado inicial de la presente contratación será por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.877.442).**

4.9. FORMA DE PAGO:

Para el presente proceso de enajenación, la entidad adopta de manera definitiva el modelo de venta total en bloque, agrupando la totalidad de los bienes muebles objeto de este proceso en una única unidad comercial, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones estrictas:

1. **Presentación de Ofertas:** Las posturas se recibirán única y exclusivamente de manera global por la totalidad del inventario de bienes. No se admitirán ofertas parciales, ni por ítems individuales, ni por subgrupos de activos.
2. **Depósito:** El depósito previo de seriedad de la oferta será único y global. Se exigirá por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del precio base total del bloque unificado. La no presentación del depósito por el valor global total será causal de rechazo de la oferta. Este se debe consignar a favor del Municipio de Beteitiva Boyacá.

Precio Mínimo Aplicable: El precio mínimo de venta (precio base) corresponderá a la sumatoria consolidada del avaluó comercial de todos los bienes que integran el bloque, el cual asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.877.442).** No se aceptarán posturas inferiores a este valor global.

3. **Adjudicación:** El factor de adjudicación será el mayor precio total ofertado por el bloque completo. El proceso se adjudicará de forma integral ("todo o nada") a un único proponente. Si la mejor oferta global resulta válida, se transferirá la propiedad de la totalidad de los bienes muebles mediante un único acto de adjudicación.

El oferente deberá consignar, antes del cierre, un depósito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo global del lote, en la cuenta certificada por la Secretaria de Hacienda Municipal e identificada en el pliego de condiciones.

DEPÓSITO PREVIO

Para presentar oferta y participar en el proceso, el interesado deberá consignar a favor del Municipio de Beteitiva un valor equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50 %) del precio mínimo global definitivo del lote y acreditar la consignación con su oferta antes del cierre.

La Secretaria de Hacienda Municipal certificará la recepción efectiva, titular, fecha, valor y referencia del depósito. No se considerará suficiente una orden de transferencia no ejecutada ni una consignación por valor inferior.

El depósito se imputará al precio cuando el oferente resulte adjudicatario. A los demás oferentes se les devolverá dentro de los (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación o terminación del proceso, sin intereses, rendimientos, indemnizaciones ni reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía adicional de seriedad ni garantía contractual al comprador.

PAGO, ENTREGA Y TRASPASO

El depósito se imputará al precio y el pago restante se efectuará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación.

La entidad no entregará los bienes hasta verificar el pago total y se suscribirá el acta de entrega.

El comprador retirará todos los bienes dentro de Ocho [08] días calendario siguientes, asumiendo cargue, equipos, transporte, permisos, seguridad y daños causados durante el retiro.

Las partes suscribirán los formularios y mandatos necesarios. El comprador radicará cada trámite de transferencia a la entrega y acreditará su inscripción definitiva. Todos los gastos, impuestos, derechos y retenciones se asignarán expresamente conforme a la ley.

La radicación no extingue la obligación de obtener la inscripción. El supervisor mantendrá control individual hasta la transferencia definitiva o hasta documentar la causa no imputable al comprador.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será por el tiempo comprendido desde la suscripción y protocolización del acta de inicio y Un (1) Mes.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. No Aplica

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso contractual tiene por objeto la enajenación de bienes muebles dados de baja propiedad del Municipio de Beteitiva, razón por la cual la modalidad de selección aplicable corresponde a la enajenación de bienes por subasta pública, de conformidad con el marco normativo vigente.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La Ley 80 de 1993 dispone en su artículo 24 que la contratación estatal debe desarrollarse con estricta observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la selección objetiva. Por su parte, la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y faculta el uso de procedimientos especiales para la enajenación de bienes del Estado.

El presente proceso tiene por objeto la enajenación a título oneroso de bienes muebles dados de baja de propiedad del Municipio de Beteitiva. En virtud de ello, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con las reglas especiales del Decreto 1082 de 2015 sobre la materia.

Dentro de los mecanismos legalmente admisibles para la enajenación de bienes del Estado, el Municipio adopta en este caso el mecanismo de subasta pública, por considerar que permite asegurar publicidad, libre concurrencia, transparencia, trazabilidad y selección objetiva, maximizando la posibilidad de obtener la mejor condición económica posible para la entidad, a partir de la competencia entre oferentes sobre la base de un precio mínimo previamente determinado.

La entidad deja constancia de que la decisión de acudir a la enajenación onerosa, y no a otras alternativas de disposición de bienes, se funda en el análisis técnico, jurídico, patrimonial y funcional de los activos objeto del proceso, atendiendo a su estado de conservación, utilidad institucional, posibilidad de transferencia y conveniencia para la administración municipal.

Así mismo, la entidad precisa que el presente proceso corresponde a una enajenación directa mediante subasta pública adelantada directamente por el Municipio, y no a una enajenación a través de intermediario idóneo. En consecuencia, no se estructura un proceso independiente para seleccionar martillo, promotor, banca de inversión, comisionista o intermediario. Si con posterioridad la entidad optare por ese mecanismo, deberá ajustar integralmente los estudios previos y adelantar la selección del intermediario bajo las reglas específicas que legalmente correspondan.

De manera puntual la subsección 2 de la sección 2 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentó los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello, a saber:

a) Enajenación directa por oferta con sobre cerrado
b) Enajenación directa a través de subasta pública
c) Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2.2. del decreto reglamentario al regular la enajenación directa a través de subasta pública, señaló que la Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del decreto 1082, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Por lo anterior es jurídicamente importante establecer que el tipo de proceso que debe realizarse es mediante la ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como lo establece el Decreto 1082 de 2017, mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.1.

Así mismo, para el presente proceso de enajenación de bienes del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relativo a las **Convocatorias limitadas a Mipyme.** La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso

de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando*:*

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y la Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme

Por lo anteriormente mencionado, se puede concluir que de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección aplica la limitación a Mipyme.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor base del proceso de enajenación se fundamenta en el avalúo comercial realizado por perito avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), conforme a criterios técnicos y normativos vigentes.

La valoración se efectuó de manera individual para cada bien, teniendo en cuenta su estado físico, funcional, antigüedad, obsolescencia, disponibilidad de repuestos y condiciones del mercado.

El análisis económico del presente proceso se estructura a partir de la diferencia conceptual entre el valor histórico contable de los activos y el valor comercial o precio mínimo de enajenación. En consecuencia, la entidad deja constancia de que el valor registrado contablemente en inventarios, así como la depreciación acumulada o la pérdida contable por retiro, constituyen datos de soporte patrimonial y contable, pero no equivalen por sí mismos al precio base de venta del proceso.

El precio mínimo de venta de los bienes objeto de enajenación se determinará con fundamento en el avalúo comercial y en la metodología legal aplicable a cada tipo de bien, atendiendo a si se trata de bienes muebles

sujetos o no a registro. Para cada activo o lote se deberá precisar la fuente del avalúo, la fecha de su elaboración, su vigencia, el valor comercial determinado y los descuentos o ajustes que legalmente procedan para establecer el precio mínimo de venta.

Hará parte integral de este estudio previo el cuadro consolidado del avaluó comercial, el valor histórico, la depreciación acumulada y el tratamiento patrimonial de la baja.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Tratándose de un proceso de enajenación onerosa de bienes muebles dados de baja mediante subasta pública, la oferta más favorable para la entidad será aquella que, habiendo cumplido previamente las condiciones habilitantes del proceso, represente el mayor valor económico válido a pagar el lote o bloque objeto de adjudicación, por encima del precio mínimo de venta establecido por el Municipio.

En sobre cerrado y por separado, conforme a la configuración de la plataforma SECOP, el proponente deberá presentar la información de los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos y financieros y los documentos para acreditarlos, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma SECOP con todos los formatos contenidos y todos los Anexos del presente Pliego de Condiciones, en la fecha establecida en el Cronograma de proceso, acompañada del pago inicial del 50% del avaluó.

No se aceptan propuestas en físico, ni por correo electrónico o vía fax solo se aceptarán las propuestas cargadas en la plataforma SECOP, la cual debe contener sobres que se describen en este capítulo.

Las Ofertas deben estar vigentes por el termino de 90 días calendario, contados a partir de su presentación.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del CGP:

“Documentos rotos o alterados: Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.”

Si el proponente presenta con su propuesta documentos que han perdido legibilidad o claridad, el Municipio podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones sobre dichos documentos, los cuales deberán ser allegados por los proponentes dentro del término que al efecto sea fijado, so pena del rechazo de la propuesta.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto compilatorio de Planeación Nacional No. 1082 de 2015, los requisitos a verificar son la capacidad jurídica, experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

El Municipio de Beteitiva verificara la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley con el Certificado de Existencia y Representación legal. Para personas naturales se determinará mediante la acreditación del registro mercantil.

La capacidad financiera se establecerá a través de la verificación del comprobante de ingreso de la consignación en la respectiva cuenta del municipio de Beteitiva, del 50% del valor total del avaluó de los bienes para cada uno de los oferentes participantes en el proceso de contratación.

La experiencia especifica es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual.

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 de Decreto 1082 de 2015. Ofrecimiento más favorable.

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

9.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente proceso, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos.

En este estudio, se analizaron factores jurídicos, técnicos y económicos, realizando un análisis estadístico según los datos obtenidos del SECOP y antecedentes históricos de contratación de otras entidades.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica y Experiencia	Cumple / No cumple
Factor documental Financiero	Cumple / No cumple

En concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, la Administración Municipal de Betéitiva para el proceso de selección que permita identificar la oferta más favorable, dentro del proceso de contratación para la "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ, DE UN LOTE DE BIENES MUEBLES USADOS Y OBSOLETOS, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO", señala como factores de selección los siguientes:

9.2. DOCUMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá anexar a su propuesta los documentos en original que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación. Cada propuesta deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de la misma debidamente foliados.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA.

Debe presentarse debidamente suscrita por la Persona Natural o el Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. (aplica según la actividad de la persona natural)

Deberá presentar Certificado de Inscripción vigente en el Registro Mercantil el cual deberá ser expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad la cual debe tener relación con el objeto de contratación, de manera que le permita la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Este certificado debe haber sido expedido por la Cámara de Comercio con antelación no menor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre

del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026. contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de la propuesta.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Si la propuesta es presentada por una Persona Jurídica, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026 y servirá como base para verificar la siguiente información:

La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, y un término mínimo de duración de la sociedad mínima de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento de la vigencia del contrato.

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

El objeto Social de la sociedad debe corresponder específicamente con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En consonancia con el C.I.I.U. el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar que las actividades económicas del proponente sean acordes con el objeto del proceso de contratación.

En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros ll, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL, Cada una de las personas que los integren deberá presentar original o copia de su respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde se acredite que ha sido renovado para el año 2026. Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá tener relación con el objeto a contratar.

Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.

El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.

Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario el Municipio de Betéitiva considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos (2) años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva; Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Betéitiva así lo autorice.

En el evento que se trate de PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y/O SUSCRIBIR EL CONTRATO.

Si el Representante Legal del Proponente o de alguno de los integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en

caso de ser asignado, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, de acuerdo a los Estatutos o Reglamentos que los rijan.

En el caso de consorcios, cada uno de sus integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos.

Para el caso de las uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos, en función de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal.

Estos documentos pueden presentarse en original o fotocopia legible y deben estar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y por el término de duración del contrato que llegare a suscribirse.

Cuando la propuesta no sea presentada por el representante legal o apoderado, deberá presentar autorización, la cual debe contener el número del proceso de contratación, objeto, nombre, cedula y la autorización expresa para presentarla.

FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas, Consorcio o uniones temporales.

En caso de uniones temporales y/o consorcios se debe allegar copia del documento de identidad de cada integrante.

LIBRETA MILITAR del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas (Cuando aplique)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

ANTECEDENTES JUDICIALES O DE POLICIA

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Anti trámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Betéitiva requiere conocer los Antecedente Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para [a el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, se consultarán los antecedentes judiciales del Proponente.

En caso de ser persona jurídica, se consultarán los antecedentes judiciales de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Certificado de Antecedentes de Medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

Certificado de registro de inhabilidades por delitos sexuales expedido por la Policía Nacional de la persona natural; En caso de personas jurídicas se verificará el del representante Legal de la Persona jurídica, para el caso de consorcios o uniones temporales se verificará el de cada uno de las personas que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

REDAM: - REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural
Anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica
Deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal.

Para los proponentes plurales
Deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes de las personas que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link https://carpetaciudadana.and.gov.co/ De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así: ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).
El Proponente con su propuesta debe presentar copia de este Certificado, donde se establece el régimen al cual pertenece la actividad inscrita deberá tener relación con el objeto a contratar

En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de cada uno de sus RUT.

CERTIFICACIÓN CON LA CUAL ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional

de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para el caso de las personas naturales estas deberán manifestar que se encuentran al día con el pago de aportes de seguridad social y que se mantendrá al día con los aportes de seguridad social y parafiscal durante la vigencia del contrato, al igual deberá presentar la planilla de pago del mes anterior al cierre del presente proceso.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta.

AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Certificación sobre ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley, para los representantes legales o personas naturales, no se encuentren incursos en ninguna de las causales según anexo.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Certificación sobre capacidad para contratar, para los representantes legales o personas naturales, no se encuentren incursos en ninguna de las causales según anexo.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Dando aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015:

“Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde

la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador…"

Por lo anterior el proponente debe incluir en su propuesta una postura de seriedad, consistente en la consignación a favor del municipio de Beteitiva, del valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta de los bienes muebles ofrecidos en venta, como requisito habilitante para participar en el proceso y que se imputará al precio, en caso de serle adjudicado el contrato de compraventa, consignación que deberá hacerse con cargo a una cuenta designada en el pliego de condiciones, a favor del municipio, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL Y/O FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, se señalan los casos en los cuales no se requerirá el Registro Único de Proponentes (RUP), dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la contratación directa, los contratos para la prestación de servicios de salud, los contratos de mínima cuantía, la enajenación de bienes del Estado, los contratos para la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos legalmente constituidas, así como los actos y contratos cuyo objeto corresponda a las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, y los contratos de concesión de cualquier índole.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una enajenación de bienes del Estado, no se exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, el municipio de Beteitiva, en ejercicio de su autonomía, definirá los mecanismos mediante los cuales los proponentes deberán acreditar los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia, la capacidad jurídica y la capacidad financiera.

9.3 REQUISITOS DOCUMENTALES FINANCIEROS COMO REQUISITO HABILITANTE.

CONSIGNACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y POSTURA: La persona natural o jurídica interesada en participar en la adquisición de los bienes objeto del presente proceso de enajenación deberá acreditar la realización de una consignación bancaria por un valor no inferior al cincuenta (50%) del valor del avalúo (presupuesto oficial). Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de ahorros que disponga el municipio, conforme a la certificación bancaria anexa, por un valor mínimo de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($15.938.721).

Una vez realizada la consignación, el interesado deberá adelantar el trámite de canje por el correspondiente comprobante de ingreso ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

El comprobante de ingreso que expida la Secretaría de Hacienda Municipal constituye requisito de habilitación de carácter financiero y deberá ser anexado a los requisitos de habilitación de carácter financiero.

En caso de que el proponente no resultare favorecido dentro de la audiencia de subasta, se reintegraran los valores consignados para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El cual debe estar debidamente actualizado y activo a la fecha de presentación de las ofertas.

En el caso de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, cada uno debe anexar este documento y donde cada uno de sus miembros deberá acreditar la actividad relacionada con el objeto a contratar.

NOTA: Este documento será requerido con el fin de identificar las obligaciones tributarias del oferente y verificar su ofrecimiento económico.

DECLARACIÓN DE LOS RECURSOS: Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.2.1.9, los oferentes deberán presentar declaración escrita del origen de los recursos que utilizarán para la compra de los bienes objeto del presente proceso de selección.

9.4 FACTORES HABILITANTES DE ORDEN TECNICO Y EXPERIENCIA

La capacidad técnica está basada en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

EXPERIENCIA:

Con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad técnica y la experiencia necesarias para la adecuada ejecución del contrato, la entidad ha establecido requisitos técnicos estrictos. Estos se fundamentan en la pertinencia y afinidad de la experiencia previa con respecto al objeto contractual, asegurando que esta responda de manera efectiva a las necesidades específicas de la entidad.

En consecuencia, será requisito indispensable que el proponente acredite la ejecución y liquidación de contratos con entidades públicas. La experiencia presentada deberá estar directamente relacionada con el alcance, la cuantía y la complejidad del objeto de contratación así:

El proponente deberá acreditar experiencia específica directamente relacionada con el objeto del presente proceso, mediante la presentación de máximo dos (2) contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas, cuyo objeto corresponda a la enajenación de bienes del Estado mediante el mecanismo de venta directa por oferta en sobre cerrado y/o subasta pública.

La sumatoria de los valores de los contratos aportados deberá ser igual o superior al doble del precio mínimo de venta establecido para el presente proceso, valor que deberá acreditarse y expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.). Adicionalmente, por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá acreditar la ejecución de actividades relacionadas con el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, siempre que dichas actividades hayan hecho parte del objeto, alcance u obligaciones contractuales efectivamente ejecutadas. Lo anterior, con el propósito de acreditar la capacidad y experiencia del proponente para atender los aspectos ambientales asociados con la ejecución del objeto contractual, en observancia de la normativa ambiental aplicable y del principio de precaución.

Para efectos de acreditación de la experiencia, el oferente deberá acreditar mediante certificación(es) o contrato acompañado del acta de liquidación que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Razón social o nombre de la entidad y/o empresa contratante, dirección y teléfono.
2. Nombre del Contratista certificado y su identificación (Cédula o NIT).
3. Objeto del contrato, el cual debe corresponder o ser similar al del presente proceso de selección.
4. Valor inicial del Contrato.
5. Valor de Adiciones al contrato, si las hubo.
6. Valor total ejecutado.
7. Plazo de ejecución del contrato, indicando con precisión la fecha de iniciación y terminación.
8. Información sobre el Cumplimiento del Contrato.
9. Nombre y firma del funcionario competente para certificar, con fecha de expedición.

Nota 1: En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá aportarse la certificación o documentos antedichos, en los cuales deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos, y será el que se aplique al proponente, para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Nota 2: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado de Contador Público o del Revisor Fiscal (si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal) que así lo acredite.

Nota 3: La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones y/o en la relación de contratos, la Entidad podrás solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Nota 4: Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales. Cuando la propuesta se

presente en consorcio o unión temporal, la experiencia corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

En caso de que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un Consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: Para la acreditación de la experiencia, los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Contrato y Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato y/o acta de entrega, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

b) Contrato y Acta de entrega y/o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente.

c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación, adjudicación y ejecución, la información y solicitar los soportes que considere conveniente tales como: certificaciones, copias de contratos y actas de liquidación.

NOTA: No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales, copia de contratos, actas de recibo, facturas o certificaciones.

a. Las copias de contratos, relación de contratos, referencias comerciales, actas de liquidación etc., sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia y cumplimiento presentada y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas. Los contratos que acrediten la experiencia general deben ser diferentes para acreditar la experiencia específica.
b. Si la propuesta presenta más contratos de los solicitados, solo será tenido en cuenta el primer contrato relacionado en el formato de experiencia específica.

Para esta Experiencia, las certificaciones con las que se demuestra esta, deberán contener:

Objeto del Contrato. El objeto debe ser igual al de presente proceso de selección.
Nombre o Razón Social del contratante.
Fecha de inicio, fecha de terminación del contrato
Valor final de contrato (incluye valor inicial, adiciones en valor y reajustes) en pesos o en SMMLV vigentes a la fecha de suscripción del mismo. Las certificaciones deberán estar firmadas por el representante legal del contratante o quien haga sus veces.

Se entenderá que el ofrecimiento está incompleto y por lo tanto el Contrato no será tenido en cuenta para la evaluación, si a partir de los documentos soportes de cada Contrato el PROPONENTE no acredita lo relacionado.

En el evento en que dos o más PROPONENTES relacionen una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a los oferentes y sólo se tendrá en cuenta para la calificación aquella que esté demostrada. Obtendrá una calificación ADMISIBLE quien cumpla con los requisitos de acuerdo a las condiciones anteriores, de lo contrario se calificará NO ADMISIBLE. El MUNICIPIO se reservará el derecho de corroborar la veracidad de la información presentada.

REQUERIMIENTOS TECNICOS:

El proponente deberá presentar carta de intención y/o compromiso para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos peligrosos y aprovechables con una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, quien con su propuesta deberá adjuntar la suscripción del compromiso ambiental para disponer de los elementos que sean objeto de tratamiento y disposición final dadas las condiciones de obsolescencia y deterioro de los bienes objeto de venta.

9.5 CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad adjudicará el contrato al oferente que ofreciere el mejor precio a la entidad durante la subasta.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015 modificadopor el Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la

	definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	-Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida deprotección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

	términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá

	con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	El proponente deberá allegar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del

	inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural.	-Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. -El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. -En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. -Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico

presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015	en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

	En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá en el sobre No. 2 denominar OFERTA ECONÓMICA. Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos. El Proponente deberá discriminar, en su propuesta económica inicial (Anexo propuesta económica), la descripción de los bienes, el valor unitario, valor total de los precios y deberá

atender a la descripción establecida en el informe de Avaluó Comercial. En caso de no cumplirse completamente este requisito se rechazará la oferta.

El valor de la oferta económica inicial no podrá ser inferior al valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección. El no cumplimiento será causal de rechazo.

Solamente podrá efectuarse la subasta para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán estar habilitados para efectuar lances.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, el Comité tomara el valor precisado en letras.

Nota: teniendo en cuenta que el precio mínimo de venta fue establecido por la entidad con base al informe valuatorio, el proponente deberá presentar su propuesta económica en las condiciones allí establecidas y será por los que los oferentes habilitados para participar en la subasta harán los lances.

- LA OFERTA ECONOMICA: la oferta económica presentada no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, o por defecto.

El precio ofertado en la PROPUESTA ECONOMICA INICIAL, será considerado como precio base para el inicio del evento de subasta.

Sera de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta económica inicial y de los ofrecimientos que lleve a cabo dentro de la subasta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El proponente o contratista al momento determinar el valor de su propuesta, deberá tener en cuenta que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentar los costos directos e indirectos para el cumplimiento del contrato.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

La audiencia de enajenación mediante subasta pública se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma vigente del proceso de selección y se desarrollará de manera presencial, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Apertura y verificación de las ofertas. Durante el desarrollo de la audiencia, el Municipio de Betéitiva procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas iniciales de precio y, cuando corresponda, los

respectivos lances de mejora presentados por los proponentes. Una vez efectuada la apertura, la Entidad realizará la correspondiente verificación aritmética de las propuestas.

En caso de evidenciarse errores aritméticos susceptibles de corrección, estos serán ajustados por la Entidad, de manera que el valor de la propuesta corresponda al resultado correcto de las operaciones matemáticas efectuadas. Se admitirá una diferencia de hasta el uno por ciento (1 %) del valor total de la propuesta, derivada exclusivamente de errores aritméticos acumulados.

En ningún caso el valor resultante de la corrección podrá ser inferior al valor establecido en el avalúo comercial del bien o bienes objeto de enajenación. Si como consecuencia de la corrección aritmética el valor de la oferta resultare inferior al valor del avalúo comercial, la propuesta será considerada no habilitada para participar en la etapa de subasta, sin perjuicio de las demás causales de rechazo previstas en los documentos del proceso.

b. Comunicación de la mayor oferta inicial. Una vez realizada la verificación correspondiente, el Municipio de Betéitiva informará a los asistentes el valor de la mayor oferta inicial de precio válida presentada dentro del proceso.
c. Oportunidad para mejorar la oferta. Los proponentes habilitados tendrán derecho a mejorar su oferta inicial por una sola vez, mediante la presentación de un lance que supere la mayor oferta inicial de precio previamente informada por la Entidad.
d. Presentación del lance de mejora. Para la presentación del lance de mejora, la Entidad concederá a los proponentes habilitados un término de tres (3) minutos, contados a partir de la instrucción impartida por el funcionario competente que presida la audiencia.

El lance deberá representar un mayor valor respecto de la mayor oferta inicial válida comunicada por la Entidad. Los lances que no superen dicho valor no serán considerados válidos para efectos de la adjudicación.

e. Registro, ordenación y adjudicación. El Municipio de Betéitiva procederá a registrar las ofertas y lances que hayan sido presentados válidamente, ordenándolos de manera descendente de acuerdo con el precio ofertado. Con fundamento en dicho orden, la Entidad dará a conocer los valores correspondientes a las ofertas válidas y adjudicará el proceso de selección al proponente que haya presentado la mayor oferta económica válida, siempre que esta cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

f. Forma de presentación de las ofertas. Las ofertas deberán formularse respecto del valor unitario correspondiente a cada uno de los bienes objeto de enajenación, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad en los documentos del proceso.

Para efectos de la determinación del valor de la oferta, deberán considerarse los costos directos asociados al bien objeto de enajenación, a los cuales se adicionarán, cuando haya lugar, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes o tributos legalmente aplicables.

g. Formato para la presentación de los lances. El formato dispuesto para la presentación de los lances será suministrado por el Municipio de Betéitiva durante el desarrollo de la audiencia. Los participantes deberán diligenciarlo de manera clara, completa y legible, y presentarlo dentro del término establecido por la Entidad.
h. Publicidad del resultado. Una vez adjudicado el proceso de selección, el Municipio de Betéitiva procederá a publicar el resultado de la actuación en los medios de publicidad previstos para el proceso, incluyendo la identificación de los proponentes que participaron en la audiencia y el resultado correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las reglas establecidas en los documentos del proceso.

ADJUDICACION CON OFERTA UNICA: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Beteitiva informa a los interesados que, en caso de presentarse un único oferente o de existir un solo proponente habilitado, no se llevará a cabo la subasta, siempre que la oferta presentada cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. En tal situación, y siempre que la oferta cumpla con el precio mínimo de venta fijado en el Estudio Previo y en el pliego de condiciones, la entidad procederá a adjudicar directamente el contrato al único proponente habilitado.

CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: Son causales para el rechazo o descalificación de las propuestas, las siguientes:

a) Cuando la oferta presentada no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos requeridos de conformidad al pliego de condiciones.
b) Cuando una vez realizada la revisión del valor de la propuesta económica, esta no cumpla con el valor del precio mínimo de venta, caso en el cual se rechazará la oferta total.
c) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones pese de haberse requerido en subsanación.
d) Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
e) No acreditar el pago de la postura como requisito habilitante antes del cierre del proceso de selección.
f) El valor de la oferta económica sea inferior al valor del avaluó.
g) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
h) Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incursa en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y las normas aplicables a la contratación pública.
i) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.

j) Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el municipio salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley y/o los pliegos de condiciones.
k) Cuando la propuesta omita algún aspecto técnico de obligatorio cumplimiento establecido en el pliego de condiciones.
l) Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredite.
m) La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, para el mismo proceso, por si o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
n) Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados, que impida la selección objetiva.
o) Cualquier otra causa contemplada en la ley.
p) Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo electrónico, fax, o por medio diferente al establecido en el pliego de condiciones.

q) Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.

r) Las demás previstas en la ley

CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El municipio de Beteitiva, declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva, o porque ninguna cumpla con las exigencias o requerimientos de los estudios previos del presente proceso.

La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En este caso se estima cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalar el sujeto contractual que soportara total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista. En caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iníciales del contrato.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria					
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Errores involuntarios en la estructura de los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás documentos del proceso	Declaratoria desierta del proceso o demandado.	Raro (1)	Menor (4)	5	Riesgo Medio	Entidad	Supervisión permanente de la Secretaria de Movilidad y vida territorial	Raro (1)	Mayor (2)	3	Riesgo Bajo	Si	Municipio	En la etapa de planeación	Al finalizar la etapa de planeación	Seguimiento a la estructuración de estudio previo y pliego de
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	El proponente no subsana o no aclara un documento de la propuesta o no lo efectúa dentro del plazo indicado.	Rechazo de la oferta	Improbable (2)	Moderado (3)	5	Riesgo Medio	Contratista	Seguimiento oportuno por parte de la entidad a los tiempos establecidos para el desarrollo del proceso de selección y subsanación a los documentos presentados en las propuestas	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo Bajo	Si	Municipio	En la etapa de selección.	Al finalizar la etapa de selección.	Supervisión permanente por parte de la entidad a los tiempos del proceso de

7	6	5	4	3
ESPECÍFICO	**ESPECIFICO**	**ESPECIFICO**	**GENERAL**	**GENERAL**
INTERNO	**INTERNO**	**INTERNO**	**EXTERNO**	**EXTERNO**
EJECUCIÓN	**EJECUCIÓN**	**EJECUCIÓN**	**CONTRATACION**	**CONTRATACIÓN**
OPERACIONAL	**OPERACIONAL**	**OPERACIONAL**	**OPERACIONAL**	**OPERACIONAL**
Accidentes laborales del personal a cargo del contratista	No cumplimiento de las obligaciones del contrato	Imposibilidad de recibir, cargar, transportar e inventiar los bienes muebles objeto de enajenación.	Que no se efectué la cancelación total de los bienes enajenados dentro del plazo estipulado.	Que el contrato no se firme.
Posibilidad de demandas a la entidad por daños a terceros	Incumplimiento del objeto contractual	No entrega de los bienes	Obstruye la ejecución del objeto contratado y su cumplimiento	Obstruye la ejecución del objeto a contratar
Raro	Posible (3)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Insignificante	Menor (2)	Insignificante (2)	Menor (2)	Menor (2)
Insignificante	5	Insignificante	3	3
Riesgo medio	Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
Contratista	Contratista	Entidad	Contratista	Contratista
El contratista debe cumplir con las condiciones de seguridad y salud ocupacional respecto a sus subcontratistas y garantizar la constitución de póliza civil extracontractual .	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales	El contratista debe contar con el personal y equipos necesarios para realizar el cargue y disposición ya sea propios o subcontratados con terceros.	Hacer Efectivo los dineros en calidad de postura.	Hacer efectiva la Postura que haces las veces de seriedad de la oferta.
Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
2	Insignificante (1)	(1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)
3	2	(1)	2	2
Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
Si	Si	No	Si	Si
Comité Técnico del Proceso	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
Al inicio de la etapa de selección	Firma del contrato	Al inicio de etapa de ejecución	Fecha en que se adjudica el contrato	Fecha de la resolución de adjudicación
Al finalizar la etapa de selección	Liquidación del contrato	Al terminar la etapa de ejecución	Firma del Contrato.	Firma del contrato
Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.	Verificar que el contratista realice el pago toral de los rodantes enajeados.	Verificar que el contratista suscriba el contrato
Cada entrega	Mensualmente	Mensualmente	Mensualmente	Suscripción del contrato

8	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No contar con la debida seguridad y condiciones óptimas para el desarrollo de la operación de disposición final de los bienes muebles	El desarrollo de la operación de destinación final de los productos que pueden ser contaminantes.	Raro (1)	Insignificante	insignificante	Riesgo medio	Contratista	Verificación por parte del supervisor del contrato antes de que los rodantes salgan del lugar. Con el fin de realizar las mejoras necesarias para el desarrollo de la operación.	(1)	(3)	4	Riesgo bajo	Si	Municipio	Al terminar la etapa de ejecución	Al terminar la etapa de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.		Mensualmente
9	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento por parte del contratista de las condiciones ofertadas.	Rechazo de la oferta.	Raro	insignificante	insignificante	Riesgo medio	Contratista	Requerimiento del 50% del avaluó como requisito habilitante de participación en el proceso.	(1)	3	4	Riesgo bajo	Si	Comité técnico del proceso	Al inicio de la etapa de selección	Al finalizar la etapa de selección	Supervisión permanente por parte de la entidad a los tiempos del proceso de selección.		Audiencia de subasta

Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCION DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Errores involuntarios en la estructura de los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás documentos del proceso	Seguimiento a la estructuración de estudio previo y pliego de condiciones
El proponente no subsana o no aclara un documento de la propuesta o no lo efectúa dentro del plazo indicado.	Supervisión permanente por parte de la entidad a los tiempos del proceso de selección y subsanación.
Que el contrato no se firme.	Verificar que el contratista suscriba el contrato
Que no se efectué la cancelación total de los bienes enajenados dentro del plazo estipulado	Confrontar que el contratista realice el pago toral de los bienes enajenados
Imposibilidad de recibir, cargar, transportar e inventariar los bienes obsoletos objeto de enajenación	Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
No cumplimiento de las obligaciones del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Accidentes laborales del personal a cargo del contratista	Verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista.
No contar con la debida seguridad y condiciones óptimas para el desarrollo de la operación de disposición final de los bienes obsoletos.	Seguimiento y verificación de la actividades y obligaciones a cargo del contratista.
Incumplimiento por parte del contratista según las condiciones ofertadas.	Supervisión permanente por parte de la entidad a los tiempos del proceso de selección.

11. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dado que los interesados en participar en el presente proceso de enajenación deben acreditar el pago de una postura equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta, dicho pago cumple la función de garantía de seriedad de la oferta, asegurando el compromiso del proponente con su participación en el proceso.

Adicionalmente, el adjudicatario deberá acreditar el pago total del valor ofertado como condición indispensable para la entrega de los bienes adjudicados. Hasta tanto no se realice el pago completo, la Entidad no efectuará la entrega de los rodantes declarados en abandono objeto de la presente enajenación.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación del adjudicatario se cumple mediante una ejecución de carácter instantáneo, esto es, el pago total previo a la entrega, no se requiere la constitución de una garantía única de cumplimiento, en la medida en que el riesgo de incumplimiento se encuentra debidamente mitigado con el mecanismo de pago anticipado exigido.

12. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis correspondiente a efectos de determinar si el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por algún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano. Para tal efecto, se aplicaron los lineamientos contenidos en el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Como resultado de dicho análisis, y conforme a los parámetros allí establecidos, se concluye que el presente proceso de contratación no se encuentra sometido al capítulo de compras públicas de los acuerdos comerciales vigentes; En consecuencia, la presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio aplicable en materia de compras públicas.

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE BETEITIVA** – Boyacá o quien haga sus veces; quien deberá vigilar y verificar el cumplimiento del objeto del contrato mediante la suscripción de las respectivas Certificaciones y Actas.

13. DOCUMENTOS ADICIONALES:

1. *Análisis del Sector.*
2. Resolución No. 220 del 21 de junio de 2026.
3. Acuerdo Municipal No. 011 del 24 de agosto de 2026.
4. Resolución No. 100 del 10 de julio de 2026.

KAROL STEPHANY CIPAGAUTA ESTUPIÑAN
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyecto: David Lara Castillo - Profesional apoyo en Contratacion